REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
MGB/CBC/

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "COMERCIALIZACIÓN DE POLVOS DE FUNDICIÓN"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0785

SANTIAGO, 24 JUN 2016

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Exento Nº 205, de fecha 03 de julio de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 0109, de fecha 16 de junio de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la II Región de Antofagasta que calificó favorablemente el proyecto "Comercialización de Polvos de Fundición";
8. El Oficio Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
9. La Resolución Exenta N°0162, de fecha 12 de mayo de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental, de la II Región de Antofagasta, que tiene presente cambio de Razón Social y Representante Legal del Proyecto mencionado anteriormente;
10. La presentación de fecha 23 de enero de 2015, realizada por el señor Marc Bedard, en representación de la sociedad Complejo Metalúrgico Altonorte S.A., ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
11. La Carta D.E. N° 151601, de fecha 15 de octubre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
12. La presentación de fecha 09 de noviembre de 2015, realizada por el señor Marc Bedard, en representación de la sociedad Complejo Metalúrgico Altonorte S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental, de la II Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de junio de 2004, por medio de la Resolución Exenta N° 0109 (en adelante, RCA), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la II Región de Antofagasta (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el proyecto "Comercialización de Polvos de Fundición" (en adelante, el Proyecto), de la sociedad Complejo Metalúrgico Altonorte S.A. (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300".*
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación".*
4. Que, con fecha 23 de enero de 2015, el Titular presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y con fecha 09 de noviembre de 2015, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, de la II Región de Antofagasta, una solicitud para constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:
   - 4.1. El Considerando 7.2 de la RCA, establece que para el almacenamiento transitorio de los polvos circulantes que no sean despachados directamente desde las unidades de retención, se utilizarán los fosos de acumulación actualmente construidos para este fin. Este sistema de almacenamiento fue materia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA referida en el punto anterior, donde se contempla la realización de esta actividad en un Patio de Almacenamiento Transitorio de Maxisacos. Al respecto, el Titular acompaña un registro fotográfico del patio de almacenamiento transitorio de maxisacos.
   - 4.2. El Considerando 7.1 de la RCA, establece que como mecanismo de impulsión de polvos se utilizará un sistema de correas en ductos cerrados. Este mecanismo fue materia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA referida anteriormente, donde se contempla un sistema neumático de alimentación de tolva. Asimismo, el Considerando 7.2 de la RCA establece que el almacenamiento transitorio de polvos será realizado en contenedores cerrados de 2 toneladas, este punto también fue materia de la consulta de pertinencia referida anteriormente, donde se contemplan maxisacos de 1 toneladas. Al respecto se adjunta registro fotográfico de 8 fotos que muestran los maxisacos y el sistema neumático de alimentación de tolva.
   - 4.3. Resolución N° 519, de fecha 25 de febrero de 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la II Región, que autoriza a la Fundición Alto Norte de Noranda Chile Ltda. por un período de cuatro meses la disposición final de 400

toneladas/mes de polvos metalúrgicos, en la Compañía Minera Falconbridge Lomas Bayas para la realización de pruebas metalúrgicas a nivel piloto.

4.4. Facturas:

4.4.1. N° 8449, de fecha 30 de diciembre de 2005, de Falconbridge Chile Limitada, Polvos de Fundición – Material de Prueba.

4.4.2. N° 8450, de fecha 30 de diciembre de 2005, de Falconbridge Chile Limitada, Polvos de Fundición, Contrato CP.05.101 (LB2005-440).

4.4.3. N° 8489, de fecha 31 de enero de 2006, de Falconbridge Chile Limitada, Polvos de Fundición.

5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre definido de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*
6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.
7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del proyecto singularizado como "Comercialización de Polvos de Fundición", aprobado por Resolución Exenta N° 0109 de 2004 de la COREMA, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4º transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto singularizado como "Comercialización de Polvos de Fundición", de la sociedad Complejo Metalúrgico Altonorte S.A., calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº 0109, de fecha 16 de junio de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la II Región de Antofagasta, conforme a lo indicado en el Considerando 4° del presente acto.

2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

SST/FSP

Carta certificada:

- Sr. Marc Bedard, Complejo Metalúrgico Altonorte S.A. (14 de febrero N° 2065, oficina 713, piso 7 - Antofagasta).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:

- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la II Región de Antofagasta.
- Carpeta Proceso N° 340.
- Gestión Doc. N° 2487-2015.
- Archivo.